Privilegio Real de

nuestro Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto

§

Detalle de la Portada del *Privilegio Real de nuestro Catholico Monarca D. Phelipe Quinto, 1708*

La guerra de sucesión en Ibdes y su comarca. Una villa privilegiada en la aplicación de los decretos de nueva planta

Colección de Privilegios otorgados por Felipe V y Fernando VI a la villa de Ibdes

Privilegio Real de nuestro Católico Monarca
D. Phelipe Quinto
1708
310 x 280 mm
Papel manuscrito
Casa consistorial
IBDES

Privilegio Real concedido por Fernando VI
y Confirmación de el que concedió Felipe V
1758
313 x 220 mm
Papel manuscrito
Casa consistorial
IBDES

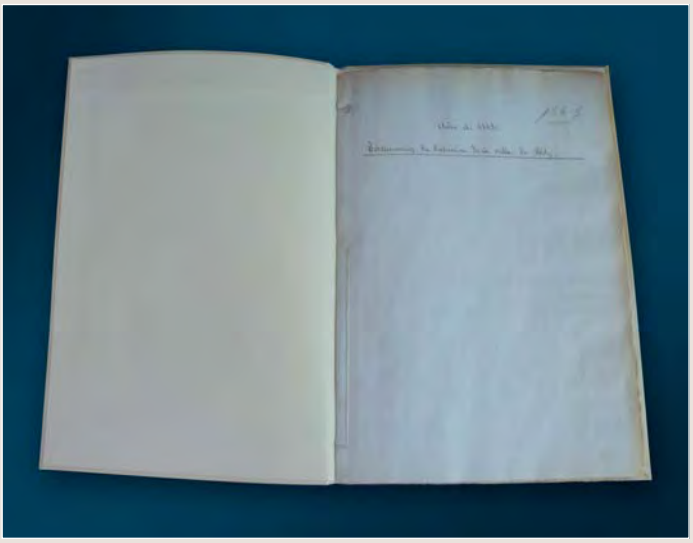

Testimonios de distinción de la villa de Ibdes
1819
318 x 22 mm
Papel manuscrito
Casa consistorial
IBDES

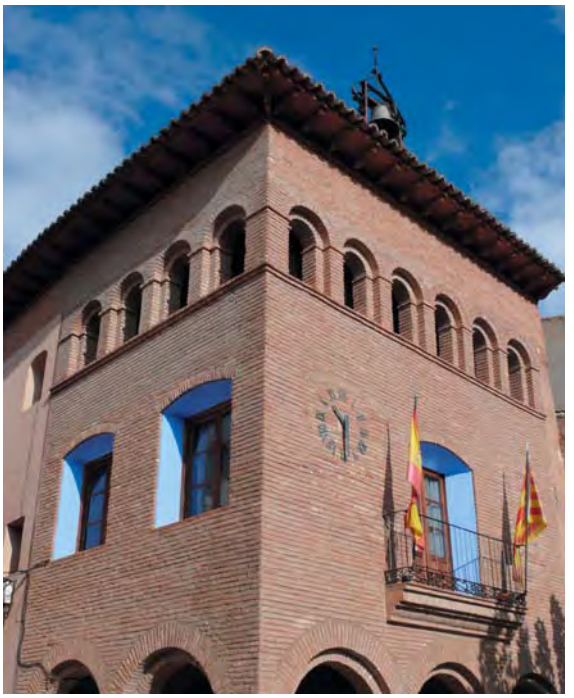

Ayuntamiento de Ibdes.

LA COLECCIÓN DE PRIVILEGIOS OTORGADOS POR FELIPE V Y FERNANDO VI A LA VILLA DE IBDES.[1]

El *Privilegio Real de nuestro Católico Monarca D. Phelipe Quinto* (1708), junto con los más tardíos *Privilegio Real concedido por Fernando VI y Confirmación de el que concedió Felipe V* (1758) y *Testimonios de distinción de la villa de Ibdes* (1819) forman un conjunto documental de gran interés para la historia de Ibdes a lo largo del siglo XVIII. A través de la información que contienen puede reconstruirse el papel de esta localidad en un periodo tan relevante para la historia de España como es la Guerra de Sucesión (1701-1713) y el cambio de dinastía gobernante de la Casa de Austria a la casa de Borbón.

En estos privilegios y testimonios de distinción se le otorgaron a la localidad de Ibdes varias prerrogativas que, en su conjunto, configuraron su realidad administrativa en los siglos posteriores al concederle el título de Villa y la jurisdicción propia.

Fue precisamente el apoyo de Ibdes a Felipe V en el conflicto sucesorio, lo que permitió a la localidad obtener los privilegios reflejados en el conjunto documental: consecución de la categoría de Villa –antes Ibdes era una más de las aldeas de la Comunidad de Aldeas de Calatayud– y jurisdicción propia. Para comprender en su justa medida la relevancia de estas obras se hace necesaria una visita a la historia de España, de Aragón y de la zona de Calatayud en los años de la Guerra de Sucesión e inmediatamente posteriores.

LOS PRIVILEGIOS DE IBDES, "VILLA DE POR SI" EXENTA DE LA COMUNIDAD DE ALDEAS DE CALATAYUD

Análisis de la obra

El *Privilegio Real de nuestro Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto, 1708* es un documento en castellano manuscrito en papel y datado en el año 1708. Está escrito en letra cursiva de trazo personal por una sola mano y no presenta sellos ni rúbricas tanto del rey como de otros personajes de la Corte. Forma parte del conjunto de documentos conservados en el Ayuntamiento de la villa de Ibdes y se trata con seguridad de una copia del Real Privilegio que le otorgara Felipe V a la localidad en las mismas fechas.

El documento está compuesto por tres bifolios dentro de una encuadernación de pergamino que lleva por título "Privilegio Real de nuestro Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto 1708".

De los tres bifolios que conforman el documento, dos corresponden a la fecha del mismo, mientras que el restante, situado en la parte externa, corresponde al año 1930.

En esta fecha, como se indica en el recto del folio 1, "Fueron entregadas las 3 hojas sueltas en 1º de Junio de 1930 por D. José Jiménez, en cuyo poder se hallaban sin duda procedentes de sus anteriores" y presumiblemente fue colocado en la fecha de entrega para

1 Agradecemos la colaboración de Ramón Duce Maestro, María Berta Pérez Álvarez, José Antonio Armillas Vicente, Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, Ayuntamiento de Ibdes, Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra y Archivo Histórico Nacional.

proteger el documento. También en el recto del folio 1, perteneciente a este bifolio se encuentra un título que resume el contenido de la obra: "Real Cédula del Rey D. Felipe de 22 de Julio de 1708 dando el tratamiento de Villa a esta localidad".

Los otros dos bifolios contienen el Privilegio de Villazgo. Diversas pruebas confirman el hecho de que esta obra no es el original que debió ser enviado desde la Corte a Ibdes. En primer lugar, el documento carece de sellos y rúbricas e incluso de acreditación notarial. Sabemos por documentos de similar naturaleza –otros privilegios de villazgo, la propia confirmación del Privilegio de Villazgo de Ibdes conservada en su Ayuntamiento, etc.– que el original debía estar sellado, rubricado e incluso lacrado para acreditar su autenticidad. Entre los otros documentos históricos conservados en el Ayuntamiento de Ibdes se encuentra además una copia compulsada ante notario del privilegio original. En esta copia sí aparecen transcritas las frases "Yo, el Rey" y "Yo, D(on) Juan Millan", entre otras, que en el documento restaurado no aparecen. Esta circunstancia es prueba inequívoca de que el original de este documento estuvo un día en el Ayuntamiento de Ibdes –la copia compulsada existente en el documento *Testimonios de distinción de la Villa de Ibdes* deja constancia de dónde se encontraba esta obra– pero hoy tan sólo se conserva esta obra, contemporánea o un poco posterior a la emisión del documento original.

Felipe V, Hyacinte Rigaud, 1701, Museo Nacional del Prado.

Por el *Privilegio Real de nuestro Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto, 1708* se concedió a Ibdes la exención jurídica y administrativa de la Ciudad y Comunidad de Calatayud, a la que pertenecía desde la Edad Media[2]. La pertenencia a esta comunidad foral conllevaba estar bajo la jurisdicción de las instituciones de la Comunidad de Aldeas de Calatayud, lo que en una sociedad no igualitaria y caracterizada por los privilegios como la del Antiguo Régimen, podía no resultar beneficioso para la localidad.

El Privilegio de Villazgo, al igual que otros de similar naturaleza, está basado en dos puntos de importancia. En primer lugar, exime y separa a Ibdes de la Comunidad de Aldeas de Calatayud, eliminando la situación anterior y convirtiendo a Ibdes en una villa "de por sí y sobre sí". A lo largo del texto y en cada uno de sus puntos se insiste en esta separación, indicando claramente que la jurisdicción anterior queda sin efecto y los jueces de la Ciudad y Comunidad de Calatayud no tienen derecho ni a entrar ni a juzgar en el término de la villa.

2 La Comunidad de Aldeas de Calatayud se remonta al año 1131, en el que Alfonso I dotó a la zona de un fuero propio que organizaba las poblaciones locales al estilo de otros territorios aragoneses. A esta comunidad, que gozaba de jurisdicción propia separada de la de la ciudad de Calatayud perteneció Ibdes precisamente hasta 1708 y el privilegio otorgado por Felipe V. CORRAL LAFUENTE, J. L., "La génesis de la Comunidad de Aldeas de Calatayud", *Aragón en la Edad Media*, nº XVI, Zaragoza, 2000.

Portada del *Privilegio Real de nuestro Catholico Monarca D. Phelipe Quinto, 1708.*

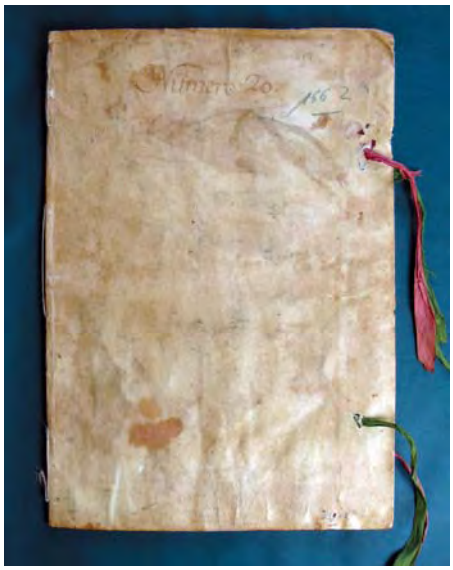

Portada de la confirmación de los privilegios de Ibdes, fechada en 1758.

Picota, símbolo de la potestad para la aplicación de justicia.

En segundo lugar el Rey otorga a Ibdes jurisdicción propia. La fórmula adoptada, común a cualquier documento de estas características es "jurisdicion civil y criminal, alta y vaxa, mero e mixto imperio en primera instancia". Esta orden confería a la localidad el derecho a juzgar casos civiles y criminales de todo tipo y a administrar justicia hasta sus últimas consecuencias, incluyendo la pena de muerte. Partiendo de esta base jurídica en el texto se detallan, a continuación, los derechos adquiridos por la localidad.

El primero de ellos es la potestad para elegir a sus Alcaldes Ordinarios aunque siempre "en conformidad de la nueba planta de gobierno [...] de dicho mi Reyno de Aragon". A este cargo se le concedió licencia y facultad para ejercer jurisdicción en primera instancia en el término de Ibdes.

Junto al de Alcalde Ordinario el Privilegio de Villazgo permitía a la localidad nombrar otros cargos. Estos son el Procurador General, Regidores, Alcaldes de la Hermandad y Alcalde Mayor, quienes específicamente fueron dotados con los usos y maneras para que pudieran ejercer los mismos cargos en el resto de villas del Reino de Castilla. Al crearse estos cargos locales en Ibdes, sus homólogos de la Comunidad de Aldeas de Calatayud pasaron a perder sus derechos jurisdiccionales o ejecutivos en la villa.

Esta nueva situación se especificó en la merced, en la que se indica que: "el alcalde mayor et ordinarios de la dicha Ciudad y Comunidad de Calatayud, ni otro Ministro alguno de ella escepto el Corregidor en caso de su visita, en ningún tiempo,

perpetuamente, para siempre jamas en ningun caso pueden tener ni usar, tengan ni usen, jurisdicion zivil y criminal en primera instancia en la dicha Villa de Ibdes ni en su jurisdicion, termino ni territorio."

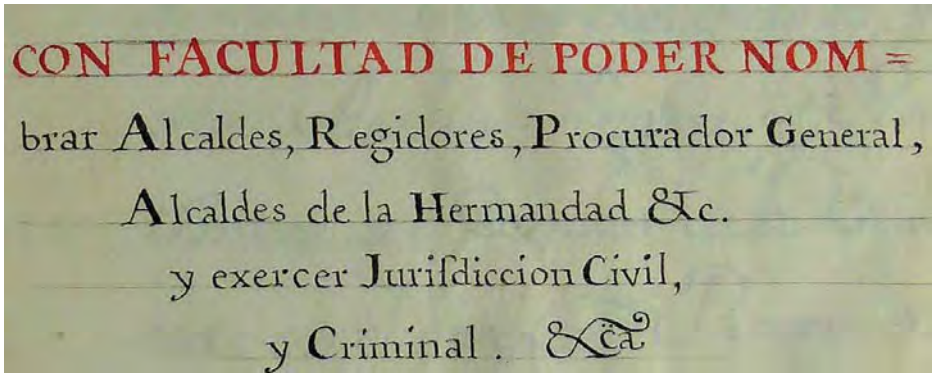
CON FACULTAD DE PODER NOM =
brar Alcaldes, Regidores, Procurador General,
Alcaldes de la Hermandad &c.
y exercer Jurisdiccion Civil,
y Criminal. &ca

Ibdes cambió su régimen jurídico a raíz de los privilegios otorgados por Felipe V.

Los privilegios de Villarroya de la Sierra y Aranda de Moncayo

Ibdes no fue la única de las aldeas o villas de la Comunidad de Calatayud en cuestionar la tendencia general de adhesión al pretendiente austriaco. Según el *Ensayo para la descripción geográfica, física y civil del corregimiento de Calatayud* de 1788 fueron tres las localidades que obtuvieron privilegios de Felipe V en 1708: Ibdes, Villarroya de la Sierra y Aranda de Moncayo[3].

Villarroya obtuvo los privilegios más amplios. Además de la exención jurisdiccional de la Ciudad y Comunidad de Aldeas de Calatayud, idéntica a la obtenida por Ibdes, se le otorgaron el Privilegio de Mercado semanal y la exención de los tributos impuestos en Aragón por el duque de Orleáns. Además, se liberó a la nueva villa de las quintas y los alojamientos. Las primeras obligaban a una prestación militar obligatoria, mientras los segundos forzaban a la manutención de tropas del Rey. Por último, se permitía a Villarroya de la Sierra almacenar cien pares de pistolas y cien pares de fusiles o escopetas. También se le otorgó el título de "Leal Villa". Todas ellas estaban exentas del cumplimiento de la *media annata*.

En este caso los mismos documentos explican la causa de la concesión de estas mercedes. El resto de la zona de Calatayud, como es sabido, se decantó en el conflicto sucesorio por el archiduque Carlos de Austria. Villarroya, sin embargo, se mantuvo leal al pretendiente Borbón. Según se indica en el Privilegio, los habitantes de la villa

"se han hecho acrehedores de mi favor (del de Felipe V) con sus merecimientos; [...] por su particular fidelidad, durante la rebelión de aquel Reyno, manteniendose firme, y constante en mi obediencia sufriendo el porfiado assedio de los enemigos, que padecio de dos mil hombres, y cinco piezas de Artilleria [...] y abandonando sus casas y haciendas sus Moradores por no sugetarse a ajeno dueño".[4]

3 MONTERDE Y LÓPEZ DE ANSÓ, M., *Ensayo para la descripción geográfica, física y civil del corregimiento de Calatayud 1788*, Centro de Estudios Bilbilitanos–Institución Fernando el Católico, Calatayud, 1999, pp. 48-66. Sin embargo, como se ha podido comprobar en los memoriales que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, pese a la adhesión generalizada al archiduque Carlos en la zona de Calatayud, muchos de sus pueblos solicitaron a su vez privilegios y mercedes.

4 ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLARROYA DE LA SIERRA [A.M.V.S.], *Privilegios concedidos a la Villa de Villarroya de la Sierra por Felipe V*, fol. 1.

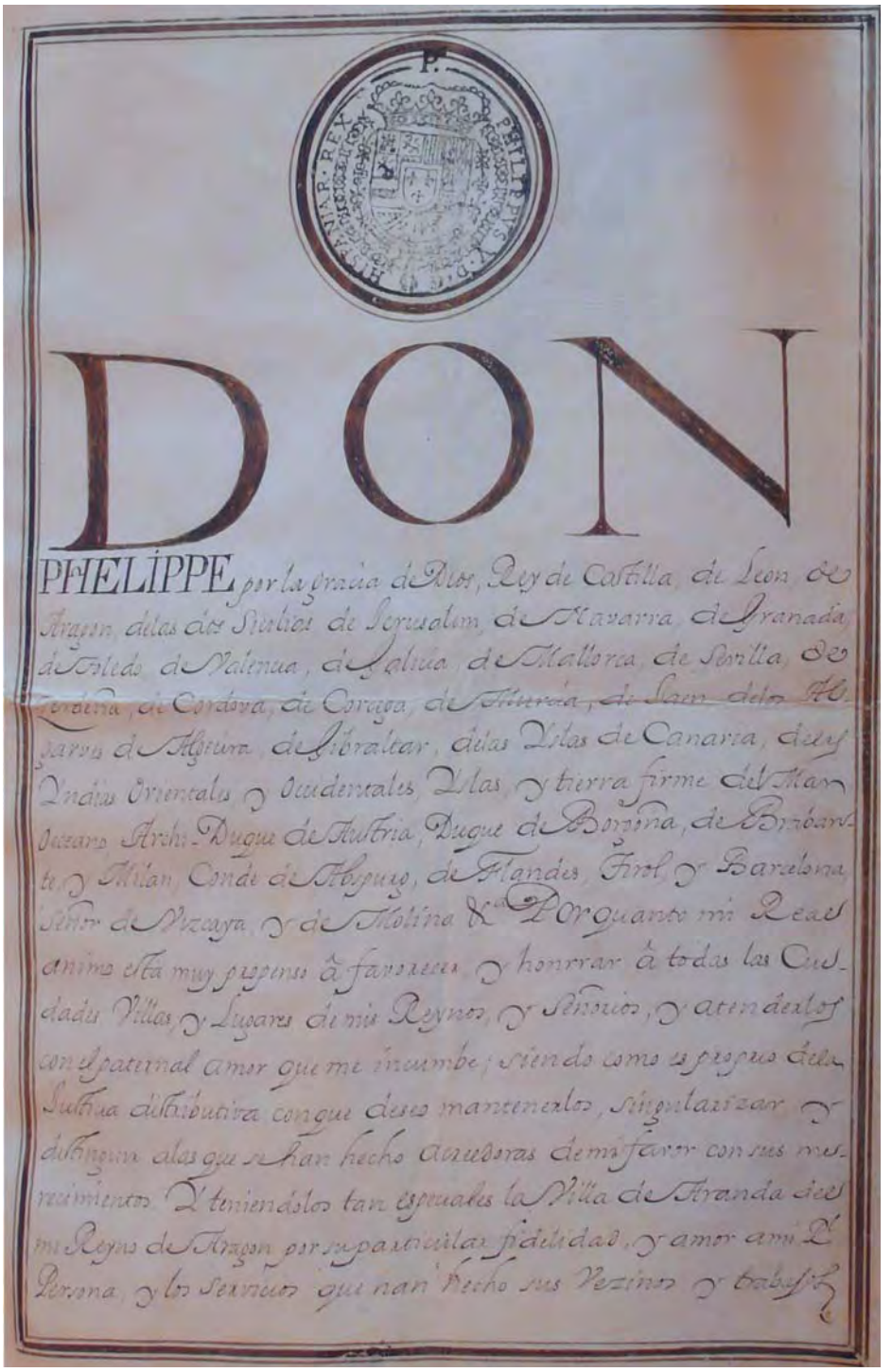

DON

PHELIPPE por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archi Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Porquanto mi Real animo esta muy propenso à favorecer y honrrar à todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos, y Señorios, y atenderlos con el paternal amor que me incumbe; siendo como es propio de la Justicia distributiva con que deseo mantenerlos, singularizar y distinguir a las que se han hecho acreedoras de mi favor con sus merecimientos. Y teniendolos tan especiales la Villa de Aranda de mi Reyno de Aragon por su particular fidelidad, y amor a mi Real Persona, y los servicios que han hecho sus Vezinos y habitadores

Privilegio de Aranda de Moncayo, fechado también en 1708.

A diferencia de los privilegios de Ibdes y Aranda, en este caso se hace especial hincapié en las expresiones puntuales de lealtad a Felipe V, lo que sugiere su excepcionalidad. Éste podría ser también el motivo por el que se le otorgasen mayores privilegios a Villarroya que a las otras dos villas.

La villa de Aranda de Moncayo, por su parte, partía de una realidad jurídica diferente, ya que no formaba parte de la Comunidad de Aldeas de Calatayud, sino que era villa de señorío perteneciente al conde de Aranda. Por ello el privilegio que obtuvo es de naturaleza diferente: se le otorga el tratamiento de "muy noble y fidelissima villa" en reconocimiento a la lealtad demostrada en el conflicto[5].

Felipe V otorgó un privilegio muy similar a Ibdes y a Villarroya de la Sierra al separarlas de la jurisdicción de la Ciudad y Comunidad de Calatayud. De hecho, el texto es prácticamente idéntico en ambos documentos, utilizando las mismas fórmulas, tratamientos, y sentencias. También se exime a ambas poblaciones de pagar la *media annata* por la obtención de la merced.

No obstante, los textos no son totalmente idénticos, quizás debido a que en el caso de Ibdes el privilegio conservado es una copia del original.

En primer lugar aunque en ambos documentos se especifica que la merced les ha sido otorgada por su particular fidelidad y servicios, tan sólo en el caso de Villarroya se expone con detalle, como ya se ha indicado, en qué consistió esa lealtad. Otra diferencia notable entre ambos privilegios afecta al nombramiento de escribanos del municipio. En el caso de Ibdes, Felipe V se reserva el derecho a nombrar ese cargo municipal, especificando que debía tomarse nota de las resoluciones del municipio "haziendose los autos y escripturas que se huvieren de hazer en la dicha Villa y los fechos de consejo por el Escribano de la dicha Villa que yo tuviere a bien eligir y nombrar." El municipio de Villarroya, por su parte, ganó el derecho a nombrar su propio escribano. En el Privilegio de Villazgo de Villarroya se indica que podían elegir y nombrar este cargo "sin necessitar de otro Requisito alguno que presentar en el vuestro nombramiento".

El resto de derechos y deberes incluidos en las mercedes de Felipe V son idénticos para ambos pueblos. La situación de ambas localidades antes de la Guerra de Sucesión era la misma, ya que ambas pertenecían a la Comunidad de Aldeas de Calatayud. Por esta razón sus Privilegios de Villazgo tienen los mismos apartados y presentan las mismas fórmulas jurídicas: villas de por sí y sobre sí exentas de la Ciudad y Comunidad de Calatayud, jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio en primera instancia, pero obligadas a permanecer sujetas a la visita del Corregidor de Calatayud. También en ambos casos se exime a las localidades de pagar "el derecho de la media annata que podia tocar a esta merzed".

El *Privilegio Real de nuestro Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto, 1708* guarda muchas menos semejanzas con el Privilegio de Aranda de Moncayo. Como ya se ha indicado, la condición política y jurídica de Ibdes y Aranda era diferente, siendo Ibdes una aldea de la comunidad de Calatayud y Aranda una villa de señorío. Por esta razón los privilegios que les otorgó Felipe V sólo coinciden en la fecha –1708–, el emisor de la merced –el Rey al que se mantienen leales, Felipe V– y en las causas por las que ésta les fue concedida –fidelidad y servicio–.

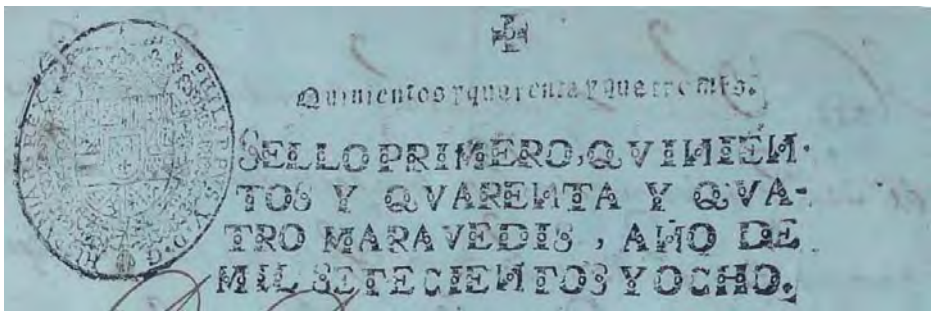

Sello validatorio de los privilegios de Villarroya de la Sierra.

5 ARCHIVO MUNICIPAL DE ARANDA DE MONCAYO [A.M.A.M.], *Carta de Merced otorgada por Felipe V a Aranda de Moncayo*, fol. 1.

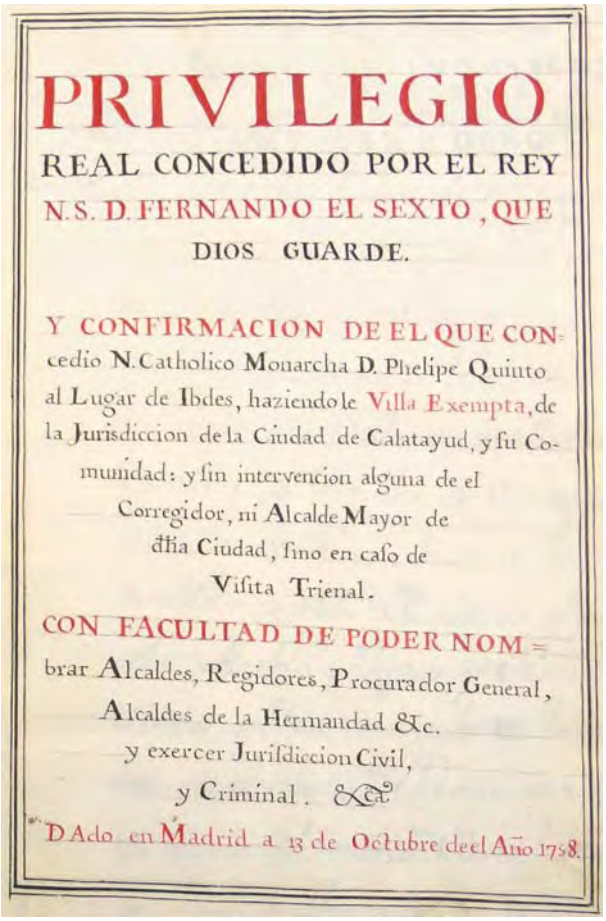

PRIVILEGIO
REAL CONCEDIDO POR EL REY
N.S. D. FERNANDO EL SEXTO, QUE
DIOS GUARDE.

Y CONFIRMACION DE EL QUE CON-
cedio N. Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto
al Lugar de Ibdes, haziendole Villa Exempta, de
la Jurisdiccion de la Ciudad de Calatayud, y su Co-
munidad: y sin intervencion alguna de el
Corregidor, ni Alcalde Mayor de
dha Ciudad, sino en caso de
Visita Trienal.

CON FACULTAD DE PODER NOM=
brar Alcaldes, Regidores, Procurador General,
Alcaldes de la Hermandad &c.
y exercer Jurisdiccion Civil,
y Criminal. &ca

DAdo en Madrid a 13 de Octubre de el Año 1758.

Portadilla del *Privilegio real concedido por Fernando VI y confirmación de el que concedió Felipe V.*

Fernando VI, Louis Michel Van Loo, Palacio Real.

Otros documentos: confirmaciones y copias del Privilegio de Villazgo

Además del *Privilegio Real de nuestro Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto, 1708,* se conservan en el Ayuntamiento de Ibdes otros dos documentos relacionados con él.

En primer lugar, el documento *Privilegio Real concedido por Fernando VI y confirmación de el que concedió Felipe V de 1758* es un original en castellano manuscrito en papel compuesto por dos documentos: un Privilegio concedido por Fernando VI en confirmación del otorgado por Felipe V y una copia de una Real Provisión del Consejo de Castilla dirigida al Corregidor de Calatayud.

En segundo lugar, el documento *Testimonios de distinción de la villa de Ibdes* de 1819 es un original en castellano manuscrito en papel y compuesto por tres documentos, copias compulsadas de sus originales por el notario Pablo Urquía el 20 de octubre de 1819. Los documentos copiados son concretamente el "Privilegio de Villazgo de Ibdes" otorgado por Felipe V (1708), la confirmación de este privilegio concedida por Fernando VI (1758) y una carta enviada por Don Juan de Peñuelas, Secretario de Cámara del Rey, al Corregidor de Calatayud.

Estos dos documentos son continuadores del privilegio de 1708, ya que vienen a confirmar las mercedes de Felipe V y a salvaguardarlas conservándolas en otras obras de nuevo formato. Sin embargo, a diferencia de éste, el *Privilegio Real concedido por Fernando VI y confirmación de el que concedió Felipe V* y los *Testimonios de distinción de la villa de Ibdes* presentan sellos variados que avalan la legitimidad de sus textos. El privilegio de Fernando VI contiene sellos en los folios 3 y 13. En el folio 3 hay dos sellos en tinta: el primero de ellos, a la izquierda, es un escudo con siete cuarteles: 1º las armas de Castilla y León, 2º las armas de Aragón, 3º las armas de Sicilia, 4º las armas de Austria, 5º las armas de Borgoña antigua, 6º las armas de Borgoña moderna, 7º las armas de Brabante. En el centro, un escudo con tres flores de lis en representación de la casa de Borbón. En la parte inferior un escusón con las armas de Flandes y las armas del Tirol. Su escudo está coronado con los collares de la Orden del Toisón de Oro y la Orden del Espíritu Santo.

Sello validatorio de los *Testimonios de distinción de la villa de Ibdes de 1819*.

El sello está orlado con la leyenda "FERDINANDUS • VI • D • G • HISPANIAR • REX", es decir "Ferdinandus VI Dei Gratia Hispaniarum Rex", que significa: "Fernando VI Rey de las Españas por la gracia de Dios".

El segundo de los sellos presenta una cruz en la parte superior y la leyenda: "Sesenta y ocho maravedis. SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO".

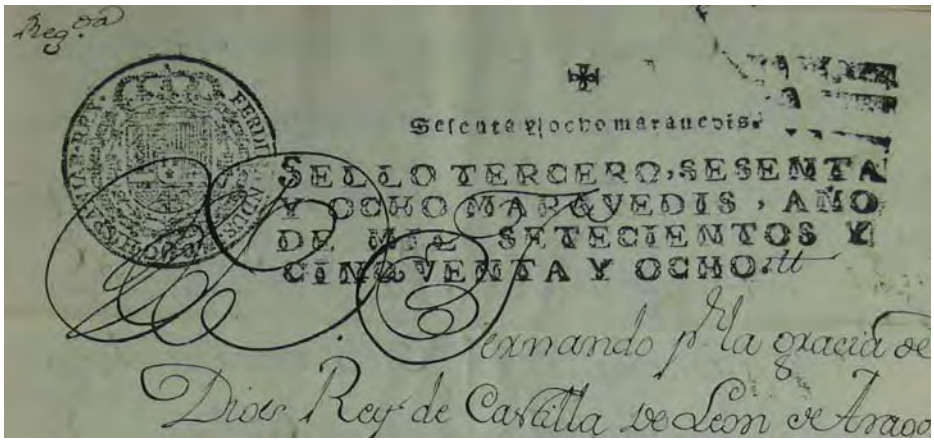

Sello validatorio de los privilegios otorgados por Fernando VI.

El folio 13 presenta otros dos sellos en tinta: el primero de ellos es idéntico al sello con escudo del folio 3 ya descrito. El segundo sello, también en tinta, presenta una cruz en la parte superior seguida de la leyenda: "Veinte maravedis. SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO".

La presentación de los sellos en el documento *Testimonios de distinción de la villa de Ibdes* es diferente a la que se observa en el privilegio de 1758. En este caso vienen sellados los folios 2, 3, 6, 7, 8, 10 y 11, habiendo sido estampados cuatro sellos en cada uno de los folios. Tres de los sellos son idénticos en todo el documento, pero los folios 2 y 6

Impronta de un sello de cera presente en los privilegios otorgados por Fernando VI, lamentablemente perdido.

presentan un sello diferente en su parte superior izquierda. Mientras el sello del resto de documentos es un sello de filigrana en tinta con la leyenda "Sello 4. 40 mrs.", es decir, "sello 4, 40 maravedís", el formato presente en los folios 2 y 6 es un sello de filigrana en tinta con la leyenda "Sello 1. 32 r. v.", es decir, "sello 1, 32 reales de vellón".

Los sellos que se repiten en el documento son los siguientes: en primer lugar, un sello en tinta formado por un escudo compuesto por ocho cuarteles: 1º armas de Aragón, 2º armas de Sicilia, 3º armas de Austria, 4º armas de Borgoña, 5º armas de Parma-Médicis, 6º armas de Toscana-Farnesio, 7º armas del Franco-Condado, 8º armas de Brabante. En el centro un escudo cuartelado: cuarteles 1º y 4º, armas de Castilla, cuarteles 2º y 3º armas de León. En el centro un óvalo con tres flores de lis y en la parte inferior escusón con las armas de Granada. En la parte inferior un escusón con dos cuarteles: 1º armas de Flandes, 2º armas del Tirol. El escudo está coronado y lleva el collar de la Orden de Carlos III, con el Toisón de Oro. El sello está orlado con la leyenda HISP • ET IND • REX • FERDIN • VII • D • G •, es decir, "Hispaniarum et Indiarum Rex Ferdinandus VII Dei Gratia", leyenda que significa "Fernando VII, Rey de las Españas y las Indias por la gracia de Dios".

En segundo lugar, un sello de filigrana en tinta con la leyenda "Año de 1819".

Por último, un sello en seco que presenta de perfil la efigie del monarca Fernando VI orlada con la leyenda FERDIN • VII • D • G • HISP • ET IND • REX, es decir "Ferdinandus VII Dei Gratia Hipaniarum et Indiarum Rex".

Posiblemente el *Privilegio Real de nuestro Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto, 1708* carezca de marcas sigilográficas al tratarse de una copia y es de suponer que éstas sí existiesen en el privilegio original, lamentablemente desaparecido.

LA GUERRA DE SUCESIÓN ESPAÑOLA

El cambio de dinastía en la monarquía hispánica

El 1 de noviembre de 1700 moría el Rey Carlos II y con él el gobierno de la casa de Austria sobre la monarquía hispánica. El monarca murió sin descendencia y dominado por las camarillas de la Corte, culminando una larga decadencia de gobierno, economía y presencia militar en Europa que hundía sus raíces en los inicios del siglo XVII.

Según su último testamento la herencia de la corona correspondía al joven Felipe de Anjou, nieto del Rey de Francia Luis XIV. Las consecuencias de la llegada de un miembro de la casa de Borbón al trono de España, sin embargo, eran inaceptables para el resto de monarquías europeas. La alianza de las coronas hispánica y francesa, era considerada un peligro para las demás casas reinantes.

La aceptación del trono por parte de Felipe V y la ruptura de Luis XIV de sus alianzas europeas al negarse al reparto de los territorios de los Austrias hispánicos precipitó el estallido de una guerra a nivel europeo, en su inicio entre Austria y Francia, pero generalizada a partir de 1702 con la invasión por parte de Inglaterra de los Países Bajos españoles, conocida como la Guerra de Sucesión Española.

La herencia de Carlos II era además codiciada por otros candidatos. El más importante de ellos era el archiduque Carlos de Austria, cuyas pretensiones al trono forzarían la transformación de una guerra europea en una guerra española, llevando el "teatro de operaciones" directamente a tierras peninsulares e imprimiéndole carácter de guerra civil[6].

La historiografía tradicional identificó los diferentes reinos de la monarquía hispánica por su apoyo a uno u otro contendiente: Castilla habría sido siempre leal a Felipe V mientras que la Corona de Aragón, pese a lo jurado en Cortes a la llegada del Borbón, habría optado por el archiduque Carlos de Austria, fenómeno que se denominó "austracismo"[7].

6 GONZÁLEZ ENCISO, A., *Felipe V: La renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primer Borbón*, EUNSA, Pamplona, 2003, pp. 32-33.

7 KAMEN, H., *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*, Grijalbo, Barcelona, 1974, p. 274.

Carlos II, Luca Giordano, 1693, Museo Nacional del Prado.

Felipe V, cazador, Miguel Jacinto Meléndez, 1712, Museo Cerralbo.

Sin embargo esta toma de partido, exceptuando quizás a Cataluña, no fue homogénea, sino que debe ser matizada. En el caso de Aragón, si bien es cierto que ciertas poblaciones siempre fueron austracistas –como es el caso de Calatayud, Teruel o Daroca[8]– hubo otras declaradamente borbónicas como Tarazona o Jaca. La capital del reino, Zaragoza, cambió de manos varias veces a lo largo del conflicto, celebrando sus autoridades lealtad, alternativamente, a los dos pretendientes al trono.

Esta pretendida deslealtad del Reino de Aragón fue utilizada en los Decretos de Nueva Planta –también llamados Decretos de Conquista[9]– para derogar los Fueros de Aragón. La historiografía ha abordado esta cuestión desde diferentes ópticas, considerando los decretos un intento de homogeneización de los reinos de la Corona de Aragón con la Corona de Castilla, la continuación de la tendencia centralizadora y absolutista presente en la época o considerándolos un castigo por su deslealtad aplicados por derecho de conquista[10].

La Guerra de Sucesión en la Corona de Aragón

El conflicto armado propiamente dicho no llegó a tierras de la Corona de Aragón hasta el año 1705. Hasta esa fecha los enfrentamientos entre borbónicos y aliados se habían desarrollado bien en el sur de la península –la armada inglesa había tomado Gibraltar en 1704– bien fuera de ella, en los Países Bajos e Italia.

Según Henry Kamen, hasta 1705 la Corona de Aragón no fue más que "el telón de fondo de las operaciones militares"[11] de la Guerra de Sucesión. Ese mismo año, sin embargo, comenzó a manifestarse en sus reinos la oposición a Felipe V con los estallidos de alteraciones populares en Zaragoza, Huesca, Calatayud y Daroca. Según el mismo autor, los disturbios nacieron a raíz de las sospechas de las "malas intenciones del nuevo Gobierno de inspiración francesa".

8 *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Tomo VI, Unión Aragonesa del Libro, Zaragoza, 1980, p. 1632.

9 MORALES ARRIZABALAGA, J., *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Excma. Diputación Provincial de Huesca, Huesca, 1986, p. 7.

10 Un completo análisis de los Decretos puede encontrarse en ARMILLAS VICENTE, J. A. y PÉREZ ÁLVAREZ, B., "La Nueva Planta Borbónica en Aragón", *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, Tomo II, Institución Fernándo el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 257-292.

11 KAMEN, H., *op. cit.*, p. 278.

Barcelona taken by the confederate fleet & army, 1705, Institut Cartogràfic de Catalunya.

Un personaje de cierta relevancia en las nacientes posturas pro-austracistas fue el conde de Cifuentes, Don Fernando de Meneses de Silva. Este aristócrata había sido apresado por traición en 1704. Tras su huida a Aragón en 1705 comenzó una intensa campaña a favor del archiduque Carlos que lo llevó a Teruel, Albarracín, Zaragoza y el Bajo Aragón. Su éxito en estas tareas puede cifrarse en el apoyo popular que consiguió –el pueblo de Zaragoza llegó incluso a impedir su apresamiento[12]– y en la reacción antiborbónica suscitada a su paso por estas regiones.

En este año de 1705 el conflicto se desplazó a la Corona de Aragón. El 9 de octubre las tropas austracistas tomaron Barcelona, que a partir de ese momento se convertiría en la capital oficiosa del bando austracista en la península, y el 16 de diciembre tomaron Valencia. El Reino de Aragón se convirtió entonces en el núcleo de los enfrentamientos armados. Los territorios entre los ríos Segre y Cinca fueron tomados por el ejército del archiduque, mientras Felipe V se aprestaba a crear una línea de defensa articulada entre las poblaciones de Barbastro, Mequinenza y Maella.

A partir de este momento se sucedieron las hostilidades. El contraataque borbónico, al mando del propio monarca y de su lugarteniente Tesse llevó a sus fuerzas a iniciar el sitio de Barcelona el 6 de abril de 1706. El asedio tuvo que ser levantado el 10 de mayo de ese mismo año, según parece ante las muestras de descontento del joven Rey[13], quien insistía en tomar parte personalmente en los combates como ya ocurriera en Santa Vitoria, Italia, el 12 de julio de 1702[14]. La vuelta a Madrid tras esta derrota debió realizarse por territorio francés por la inseguridad existente en el Reino de Aragón, tomado por las armas austracistas.

La victoria fue favorable al archiduque Carlos durante todo el año 1706. Al levantamiento del cerco de Barcelona siguió la toma de Madrid en junio y su proclamación solemne como Rey el 29 de junio en Zaragoza.

12 KAMEN, H., *op. cit.*, p. 277.

13 MARTÍNEZ SHAW, C. y ALFONSO MOLA, M., *Felipe V*, Arlanza Ediciones, Madrid, 2001, p. 73.

14 MARTÍNEZ, C. y ALFONSO, M., *op. cit.*, p. 71.

El 15 de julio Carlos entró en la capital del Reino de Aragón, desde la que comenzó a organizar el gobierno de sus territorios. Asegurada la capital se llevaron a cabo ataques desde ella contra diferentes lugares del reino como las Cinco Villas o Borja. En manos borbónicas permanecieron localidades importantes como Jaca o Tarazona, aunque vieron su seguridad amenazada por las ofensivas del conde de Sástago, quien venía de tomar Borja y Tauste.

Esta situación dio un vuelco tras la Batalla de Almansa (25 de abril de 1707) cuya victoria por las tropas borbónicas provocó la retirada precipitada de las fuerzas austracistas. De esta forma el Reino de Aragón quedaba a merced de Felipe V[15].

Zaragoza volvía a sus manos el 26 de mayo de 1707, día en que se produjo la entrada del duque de Orleans en la ciudad.

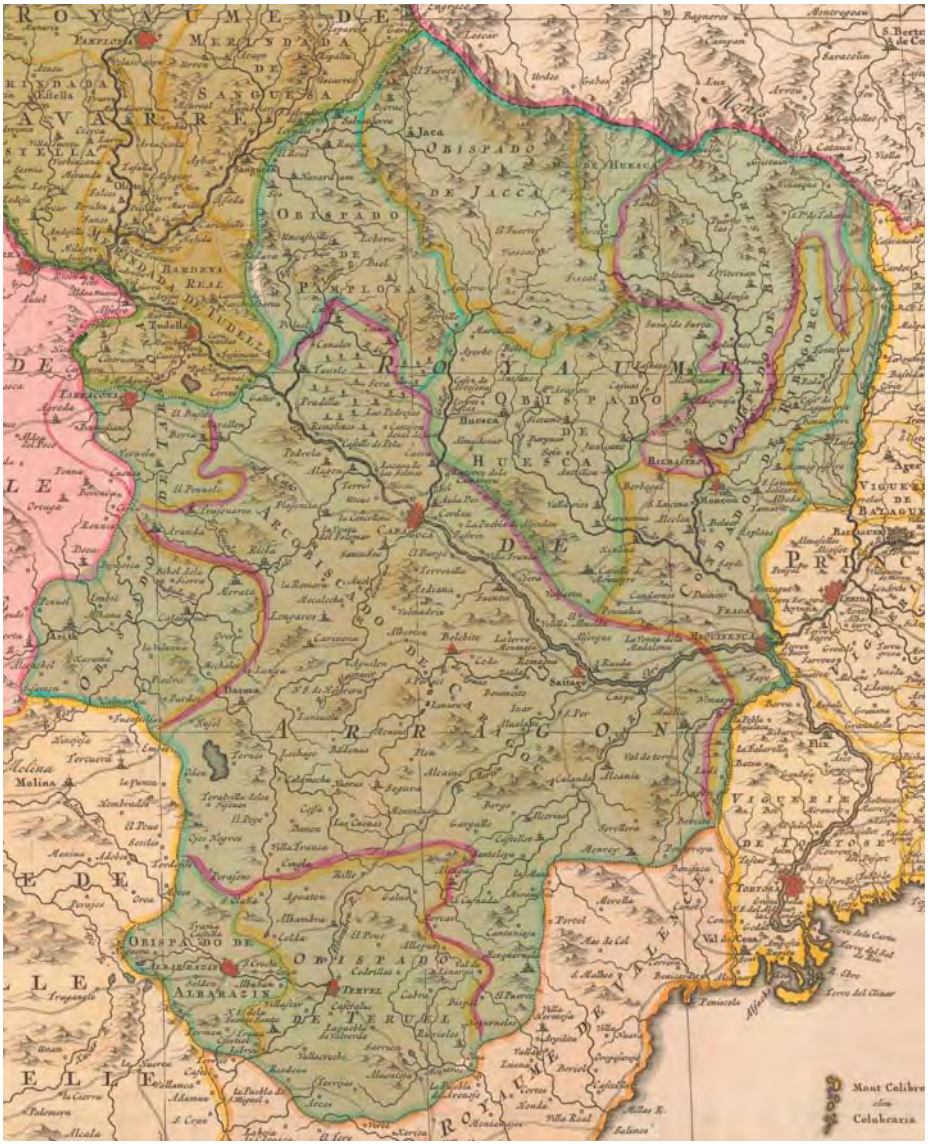

Aragón durante la Guerra de Sucesión. Fragmento del *Theatre de la guerre en Espagne et en Portugal*, 1760, Institut Cartogràfic de Catalunya.

15 ARMILLAS, J. A. y PÉREZ, B., *op. cit.*, p. 258.

Retrato del archiduque Carlos, autor desconocido, Palacio Real.

Durante tres años la capital del reino permaneció en manos franco-españolas mientras las hostilidades se desplazaban hacia la zona oriental de la Corona de Aragón. El desarrollo de los acontecimientos fue favorable a Felipe V hasta 1710. El 3 de mayo de este año se libró la Batalla de Almenara, en la que las tropas del archiduque consiguieron la victoria. Ésta fue la primera batalla en la Guerra de Sucesión en la que tanto Felipe V como Carlos de Austria se encontraron acaudillando sus ejércitos.

Tras la derrota, las fuerzas borbónicas se retiraron a Zaragoza, donde prepararon apresuradamente la defensa y el 20 de agosto sufrieron una nueva derrota en el "Barranco de la Muerte", en la zona de Torrero, que propició una nueva entrada del archiduque Carlos en Zaragoza el 21 de septiembre de ese mismo año.

El repliegue de las fuerzas de Felipe V continuó más allá de Madrid, tomada de nuevo por el pretendiente austriaco. La Reina y la Corte se trasladaron a Valladolid y de allí a Vitoria en previsión de una posible huida a Francia.

Sin embargo, una nueva ofensiva de Felipe V cambió las tornas de manera prácticamente definitiva. El 3 de diciembre de 1710 sus tropas entraron de nuevo en Madrid.

Las batallas de Brihuega y de Villaviciosa de Tajuña empujaron al ejército de Carlos de Austria de nuevo a tierras aragonesas y finalmente catalanas. Felipe V pasó el invierno en Zaragoza, haciendo de la ciudad sede de la Corte durante su corta estancia.

La Guerra de Sucesión en Calatayud y su Comarca

Durante los primeros años del reinado de Felipe V, como en el resto del Reino de Aragón, Calatayud y su comarca no expresaron abiertamente ningún tipo de descontento hacia su nuevo Rey. Según cuenta Vicente de la Fuente en su obra sobre la historia de la Ciudad de Calatayud de 1880, ésta no puede ser considerada como propicia al bando austracista ya que la mayor parte de la nobleza y el clero apoyaban al Borbón[16]. Pese a ello, lo cierto es que Calatayud mostró un apoyo activo al archiduque a partir de 1706.

La ciudad de Calatayud hospedó tropas borbónicas destinadas al asedio de Barcelona de abril y mayo de 1706. Al levantarse éste y producirse el contraataque de los austracistas, Zaragoza, Calatayud, Huesca y Daroca, entre otras, se levantaron en armas contra Felipe V. Según De la Fuente, el Justicia de Calatayud Juan Bautista Ramiro trató de organizar una milicia en la ciudad y en sus localidades vecinas y emitió un bando en el que se prometía castigar cualquier insurgencia contra Felipe V. Sus acciones, sin embargo, no tuvieron demasiado éxito, ya que el 3 de julio se sublevó gran parte del pueblo. Los nobles favorables al bando borbónico, principalmente los Zapata, Fernández Heredia y Gilabert[17] fueron derrotados y expulsados de la población y el Justicia Juan Bautista Ramiro fue apresado y llevado a Zaragoza.

Las fuerzas austracistas, fuertes en la capital y en localidades estratégicas como Calatayud o Daroca llevaron a cabo este año una serie de ofensivas por todo el reino. En sus manos cayeron Borja, Tauste y parte de las Cinco Villas, entre otras localidades y comarcas.

16 DE LA FUENTE, V., *Historia de la siempre augusta y fidelísima ciudad de Calatayud*, Publicaciones de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1969, pp. 565-571.

17 DE LA FUENTE, V., *op. cit.*, p. 566.

Nuévalos, tomado en 1706 por el mariscal de campo Miguel Pons.

Disponemos de varias fuentes para estudiar la Guerra de Sucesión en los alrededores de Ibdes. Una de las más importantes es el escrito de Don Agustín López de Mendoza y Pons, conde de Robres, quien dejó testimonio de los hechos de armas ocurridos en 1706 y 1707 en la zona de Calatayud[18]. Según este aristócrata partidario de Felipe V, la pérdida de Borja amenazaba la ciudad de Tarazona, bastión borbónico muy importante para los intereses franco-españoles. Por este motivo el Mariscal de Campo Don Miguel Pons[19] –hermano del cronista– llevó a cabo una ofensiva o "diversión". Partiendo de Molina de Aragón con tropas castellanas a sus órdenes, el Mariscal avanzó hasta Munébrega, donde combatió contra tropas austracistas, tomando y saqueando la localidad. De allí Pons se desplazó a Nuévalos, localidad que corrió la misma suerte que Munébrega. Distraídas las fuerzas austracistas de su ofensiva sobre Tarazona, Pons se retiró con sus tropas de nuevo a Castilla, pasando a su vuelta por la aldea de Ibdes.

Las localidades que apoyaron a Felipe V en el transcurso de la guerra enviaron a la Corte diversos memoriales e informes sobre sus méritos y sacrificios, con la esperanza de obtener mercedes, honores o beneficios económicos por su lealtad. Estos documentos, enviados después de los segundos Decretos de Nueva Planta en 1708[20], son de gran utilidad para trazar una historia más detallada de los sucesos bélicos ocurridos en la zona de Ibdes. De esta forma puede constatarse que la ofensiva del Mariscal Pons desde Molina de Aragón fue apoyada por varias localidades que se mantuvieron fieles a Felipe V. Éste fue el caso de Ibdes, Villafeliche, Campillo de Aragón y Villarroya de la Sierra, entre otras[21].

18 LÓPEZ DE MENDOZA Y PONS, A., *Guerras Civiles de España desde la muerte del señor Carlos II, que sucedió en 1º de noviembre de 1700 distribuida en ocho libros por los mismos años regulados hasta el de 1708*, Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1882, pp. 312-324.

19 Miguel Pons de Mendoza y Salbá, marqués de Vilanant, conde de Robres y barón de Sangarrén era un noble catalán que ofreció su lealtad a Felipe V. Formó un regimiento de dragones en Cataluña, a cuyo mando fue ascendido a brigadier y en 1706 a mariscal de campo, rango con el cual llevó a cabo ofensivas en la zona occidental de Aragón. Fue gobernador de Teruel en 1708 y teniente general de los ejércitos en 1712. ANDÚJAR CASTILLO, F., *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons, Madrid, 2004, p.71.

20 Documentación cuyo uso nos fue propuesto por la historiadora María Berta Pérez Álvarez.

21 ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL [A.H.N.], CONSEJOS, Legajos 6804 y 6805.

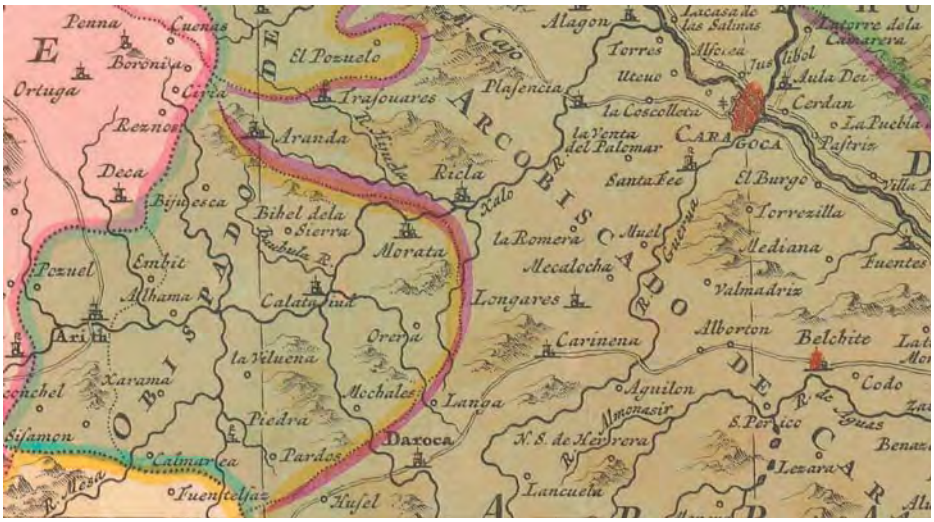

La comarca de Calatayud durante la Guerra de Sucesión. Fragmento del *Theatre de la guerre en Espagne et en Portugal*, 1760, Institut Cartogràfic de Catalunya.

Los habitantes de Ibdes, que ya habían estado presentes en la conquista de Molina de Aragón, participaron con más de cien hombres en el asedio de Nuévalos y el de Munébrega y cargaron con el gasto de los dos mil quinientos hombres del Mariscal Pons durante cuatro días[22]. Además, los ibdenses estuvieron presentes en la defensa del Monasterio de Piedra, donde según la documentación combatieron para evitar el "sacrílego despojo" del lugar. A título individual algunos de los vecinos de la localidad también enviaron memoriales al monarca, como es el caso de Juan Doñoro, Juan de Villel –quienes sirvieron bajo las órdenes del mariscal Pons y del capitán de una compañía de dragones llamado Francisco Picalques– y Gregorio Jarana –presente en el sitio de Nuévalos, el de Munébrega y en la defensa del Monasterio de Piedra[23]–. Los habitantes de Campillo de Aragón también apoyaron la ofensiva borbónica poniendo a disposición del mariscal de campo batidores y espías[24].

Villafeliche, también en la comarca de Calatayud, era una localidad que tradicionalmente se dedicó a la fabricación de pólvora, lo que la convirtió en un objetivo codiciado por los dos bandos en conflicto. Sus habitantes, sin embargo, optaron por depositar su fidelidad en el pretendiente borbónico[25], escondiendo sus reservas de pólvora y entregándolas a Pons a su paso por la comarca. Los vecinos de Villarroya también participaron en los enfrentamientos armados de la zona. Tras resistir un primer asedio y bombardeo entre los días 16 y 26 de septiembre de 1706 –tal y como viene reflejado en los *Privilegios concedidos a la villa de Villarroya de la Sierra por Felipe V, 1708* en el asedio tomaron parte más de dos mil hombres y cinco piezas de artillería[26]–, los villarroyenses decidieron abandonar totalmente el pueblo ante el ataque desde Calatayud de más de seis mil hombres a las órdenes del conde de Sástago, uniéndose muchos de ellos a las tropas del mariscal Pons en Molina de Aragón[27]. Ha quedado testimonio de uno de los vecinos de Villarroya, Miguel Alcaín, que participó en su defensa y abandono de la localidad, uniéndose después a las tropas castellanas en sus ataques sobre Daroca y Calamocha[28].

22 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expediente 25.

23 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expedientes 33, 225 y 263.

24 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expediente 279.

25 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expediente 63.

26 [A.M.V.S.] *Privilegios concedidos a la Villa de Villarroya de la Sierra por Felipe V*, fol. 1.

27 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expedientes 224.

28 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expedientes 190.

De toda la ofensiva del mariscal de campo Miguel Pons puede encontrarse un testimonio muy distinto en el pasquín de noticias *Noticias particulares del assedio de la villa de Tauste, y de el Castillo, y Villa de Canfranc, con otras generales, publicadas en Zaragoça a 5 de Octubre de 1706*[29]: Don Miguel Pons, quien "avia entrado en los Lugares de Ibdes, Maluenda, y Nuebalos [...] y en ellos ejecutado algunas crueldades" habría sido derrotado en Nuévalos, retirándose hacia Ibdes y de allí a Castilla.

El ya citado conde de Robres relata cómo las fuerzas de Felipe V a las órdenes del mariscal entraron en dos ocasiones más en el Reino de Aragón en 1706, la primera de ellas hasta Daroca y la segunda de nuevo por tierras de Calatayud hasta Villafeliche.

La Batalla de Almansa de 1707 provocó un cambio profundo en el transcurso del conflicto sucesorio. Las tropas aliadas sufrieron una severa derrota que les forzó a retrasar sus posiciones a tierras catalanas, dejando desprotegidos el Reino de Valencia –que ya no volvió a sus manos– y el de Aragón. Así, el duque de Orleáns, Generalísimo de las tropas de Felipe V, entraba de nuevo en Calatayud y en Zaragoza. Hasta el año de 1710 Calatayud y su comarca permanecieron bajo dominio borbónico. En estos años fueron aplicados los Decretos de Nueva Planta en Aragón, que eliminaron los fueros y libertades de las que el reino se privilegiaba.

La última ofensiva austracista en la zona –y la última en Aragón– se llevó a cabo en 1710. Las mencionadas batallas de Almenara y del "Barranco de la Muerte" en Zaragoza hicieron retroceder a las fuerzas borbónicas, que perdieron de esta forma Zaragoza, Calatayud e incluso Madrid. El 4 de septiembre de este año el general Stanhope, a las órdenes del archiduque Carlos de Austria entraba en Calatayud.

Esta situación se mantuvo durante poco tiempo, ya que antes de finalizar el año de 1710 la contraofensiva de Felipe V devolvió a sus manos Madrid, Calatayud y Zaragoza, permaneciendo en su poder definitivamente hasta el final de la contienda.

A partir de este momento y hasta el final de la Guerra de Sucesión en 1714 el conflicto tuvo un cariz intermitente y las acciones militares abandonaron Aragón para centrarse en Cataluña. Finalmente, el 11 de septiembre de 1714 el ejército de Felipe V tomó Barcelona dando fin al enfrentamiento armado en la Península Ibérica.

Villa de Villarroya de la Sierra.

29 BENEDICTO GIMENO, E. y SOLÍS, J., *Y Dios apoyará al César. La Guerra de Sucesión en Aragón a través de las Relaciones de Sucesos (1706-1707)*, Centro de Estudios del Jiloca, Calamocha, 2006, pp. 93-104. Esta es una muestra de la presencia de propaganda en ambos bandos, que no dudaba en reconstruir los hechos militares y políticos para crear una opinión del común favorable a su causa.

El fin de la guerra: aplicación progresiva de los Decretos de Nueva Planta

Pese a que la Guerra de Sucesión acabó formalmente en 1714 con la firma de los Tratados de Utrecht (1712-1714) y la toma de Barcelona, ya desde 1707 se fue aplicando la nueva ordenación política, jurídica y hacendística fruto de la victoria de Felipe V sobre los reinos "rebeldes". Los llamados Decretos de Nueva Planta o Decretos de Conquista[30] supusieron la eliminación de la ordenación foral de los reinos de la Corona de Aragón. En estos territorios se implantaron gradualmente la ley y organización castellanas.

En 1707 se emitieron los dos primeros decretos, fechados en 29 de junio y 29 de julio. La finalidad de los mismos era prácticamente idéntica: derogar los Fueros aragoneses e implantar el modelo jurídico e institucional castellano. Existen, sin embargo, algunas diferencias entre ellos. En primer lugar diferencias de discurso: el decreto de 29 de junio tiene un tono más duro, de castigo ante uno de sus reinos rebeldes y no hace distinción alguna entre individuos o localidades leales o desafectas a su causa. Sin embargo, como se indicó anteriormente, la filiación borbónica o austracista en Aragón distaba mucho de ser homogénea, pudiendo distinguir áreas, localidades y aun colectivos sociales que se decantaron por uno u otro bando.

Ante las protestas y el descontento suscitados por las decisiones del monarca, se emitieron unos segundos Decretos de Nueva Planta el 29 de julio de ese mismo año. En ellos se cambia el tono del discurso –ya no se trata sólo de castigar al reino rebelde sino de aplicar la voluntad real– pero no las decisiones, haciendo de la derogación de la ordenación tradicional aragonesa un hecho definitivo.

En estos segundos decretos se tuvo en consideración la lealtad individual o colectiva en la Guerra de Sucesión, abriendo la vía para la obtención de privilegios a aquellos que habían prestado su apoyo a Felipe V. De esta decisión nace la colección de privilegios que, como a Ibdes, le fueron otorgados a muchas poblaciones gracias a su filiación en el conflicto sucesorio[31].

De esta forma las localidades o los individuos interesados, remitieron un auténtico aluvión de memoriales relatando su actuación durante la guerra, justificando su fidelidad inquebrantable al monarca y reclamando por ello todo tipo de beneficios, honras y mercedes[32]. Los memoriales pueden consultarse en la sección Consejos del Archivo Histórico Nacional y pertenecen a localidades de todo el Reino de Aragón.

De la zona de Calatayud y de los alrededores de Ibdes se han hallado un total de once expedientes, cuatro de los cuales pertenecen a Ibdes o a sus vecinos.

Todos estos memoriales tienen, a grandes rasgos, los mismos contenidos. Como fueron concebidos para probar la fidelidad al monarca y, gracias a ella, obtener un beneficio, en todos los casos se exponen detalladamente los hechos de armas, sacrificios y pérdidas sufridos por las localidades, así como la abnegada lealtad al Rey. Una vez expuestos estos avatares, y tras dejar claro –en todos los casos– que las penurias de la guerra fueron sufridas con gusto y voluntariamente, se procede a realizar peticiones expresas. Éstas suelen ser de índole económica, aunque también hay peticiones jurídicas o de simples mercedes y honras, generalmente proporcionales al nivel de sacrificio de la localidad. Los ejemplos de la zona de Ibdes y Calatayud, por su parte, son una muestra de lo heterogéneo de la nueva realidad socioeconómica aragonesa auspiciada por la implantación de la Nueva Planta.

Villafeliche[33] mostró una resistencia pasiva a las tropas del archiduque Carlos. Según indican en su memorial, sacrificaron sus haciendas, escondieron la pólvora fabricada en sus molinos y lucharon contra los "migueletes" partidarios del Austria en el castillo de Ares.

30 MORALES, J., *op. cit.*, p. 7.

31 ARMILLAS, J. A. y PÉREZ, B., *op. cit.*, pp. 260-268.

32 ARMILLAS, J. A. y PÉREZ, B., *op. cit.*, pp. 265-266.

33 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expediente 63.

Por todo ello, además de honras –el título de Fidelísima– piden beneficios jurídicos que incluyen acogerse los vecinos al fuero de artillería –legislación exclusiva de los oficiales y soldados de este cuerpo– siempre y cuando trabajasen en la creación de pólvora.

La comunidad de localidades del Marquesado de Ariza[34] indica que defendieron con las armas en la mano sus pueblos y la frontera castellana. Perdidas las plazas ejercieron resistencia pasiva a los austracistas, lo que les acarreó el menoscabo de sus haciendas y de su integridad física. Por ello, solicitaron mercedes de naturaleza variada. En primer lugar reclamaron que el título de "muy noble y fidelissima", otorgado a la localidad de Ariza, le fuese concedido también al resto de lugares del marquesado. Ariza solicitó ventajas económicas en lugar de jurídicas, entre las que se incluyeron prescindir del pago de la *media annata*, ser localidades libres de cargos e imposiciones, tener un mercado todos los jueves del año y, el 21 de septiembre, disponer de una feria franca, libre de cargas.

Campillo de Aragón reclamó mercedes muy diferentes a las de Villafeliche y Ariza[35], lo que remarca la heterogeneidad de los derechos jurídicos y económicos solicitados. Su memorial indica que sus habitantes actuaron como espías para el mariscal Pons y costearon la manutención de sus tropas. Por ello piden, además del título de fidelísima, el aprovechamiento de un monte comunal, situado entre sus localidades vecinas, Monterde y Abanto, cuya utilización les estaba vedada. Además de ello, solicitaron el paso franco por los "puertos secos" existentes entre Castilla y Aragón.

Villarroya de la Sierra tuvo, como sabemos, una actuación destacada en la guerra, resistiendo asedios y bombardeos y siendo sus habitantes totalmente evacuados. Por ello solicitaron mercedes económicas y jurídicas. Como beneficios económicos incluyeron la disposición de un mercado franco y libre de puertos secos una vez por semana, quedar libres de Quintas y Alojamientos –prestación militar y mantenimiento de los soldados que se alojasen en la localidad, respectivamente– y quedar exentos de tributos y de la *media annata*. Como beneficios jurisdiccionales solicitaron el poder nombrar su propio escribano local y la exoneración de sus vecinos de ser castigados con "tormentos y confiscación de bienes" excepto en caso de lesa majestad, robo o asesinato.

La aldea de Ibdes también envió su propio memorial elevando al monarca sus pretensiones después de contribuir con hombres, armas y dinero a la causa de Felipe V. Su actuación en el conflicto es, como en el caso de Villarroya, descrita con detalle en el documento[36]: Sufrieron daños en bienes y personas, participaron en el asedio y recobro de Molina de Aragón con más de ochenta hombres, defendieron el Monasterio de Piedra, cargaron con el gasto de las dos mil quinientas tropas del mariscal Pons durante cuatro días, participaron en el asedio de Nuévalos con más de cien hombres, así como en el de Munébrega; resistieron "saqueo, fuego y execuciones" y asistieron a las tropas de Felipe V con vinos y trigos por más de quinientos doblones. Por todo ello el concejo incluyó honras, beneficios económicos y ventajas jurídicas en sus peticiones. Solicitaron el título de noble o fiel, estar libres de contribuciones por seis años y una feria franca por tres días. Además, también se solicitó la jurisdicción separada de la Comunidad de Aldeas de Calatayud.

Los ejemplos de Ibdes y Villarroya permiten realizar una comparación entre los privilegios solicitados en los memoriales enviados al monarca y los que estas localidades consiguieron realmente. En el caso de Villarroya quedaron confirmadas tres de sus peticiones: la exoneración de las Quintas y Alojamientos y de la *media annata*, el derecho a nombrar escribano propio y la exoneración del pago de tributos. Además, Felipe V le otorgó el título de "Leal Villa" y le otorgó el estatus de villa separada de la Comunidad de Aldeas de Calatayud de la que formaba parte, otorgándole jurisdicción propia.

34 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expediente 227.

35 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expediente 279.

36 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expediente 25.

Plan of the battle of Saragossa, fought Augt. 9. 1710, 1740, Institut Cartogràfic de Catalunya.

Otras dos mercedes, según la documentación conservada, no le fueron concedidas: el mercado franco y libre de impuestos secos cada semana y la jurisdicción especial para los habitantes de Villarroya en la que demandaban la exoneración de las penas de tormento y confiscación de bienes.

Ibdes fue agraciada con un número menor de mercedes. De las ya enumeradas peticiones, no le fueron concedidas las de título de noble o fiel, la exoneración de las contribuciones por un plazo de seis años ni la feria franca. Sin embargo, el Rey y su consejo tomaron la decisión de conceder la jurisdicción independiente de la Comunidad de Aldeas de Calatayud, a la que Ibdes pertenecía desde la Edad Media, lo que le permitió nombrar sus cargos públicos, administrar justicia y nombrar un escribano propio.

La divergencia entre las peticiones incluidas en los memoriales que estas localidades enviaron a la Corte y los privilegios que finalmente les fueron concedidas prueba que, tras la nueva ordenación basada en los Decretos de Nueva Planta, no todas las localidades se vieron sujetas a una legislación homogénea. La concesión de los diferentes privilegios, que en definitiva mantenía a unas localidades en una posición de superioridad frente a otras, dependía únicamente de la arbitrariedad del favor real, estableciendo un ejemplo del funcionamiento jurídico y socioeconómico de la España del Antiguo Régimen.

La concesión de privilegios que distorsionaban la aplicación de los Decretos de Nueva Planta no se llevó a cabo únicamente a nivel colectivo, sino que también hubo individuos que enviaron memoriales a la Corte para la obtención de prebendas y mercedes singulares.

Entre ellas se han hallado seis expedientes de vecinos de pueblos de la zona de Ibdes y Calatayud, cinco de ellos pertenecientes a habitantes de la propia localidad de Ibdes. En casi todos los casos, estos vecinos tomaron parte activa en el conflicto, encuadrándose en los diferentes regimientos borbónicos. Todos ellos sufrieron, a consecuencia de su actuación en la guerra, menoscabo de sus haciendas y propiedades. Los cinco vecinos de Ibdes que elevaron memoriales a la Corte eran Juan, Antonio y Jerónimo Doñoro, Juan de Villel y Gregorio Jarana.

Sus peticiones iban desde la solicitud de una medalla –es el caso de Gregorio Jarana– hasta la petición de la Hidalguía de Juan de Villel, pasando por la concesión de tierras, haciendas confiscadas al enemigo e incluso la incorporación a alguna de las órdenes militares[37].

El 3 de abril de 1711 se emitió un tercer Real Decreto. Según Morales Arrizabalaga, esta orden del Rey tuvo como objetivo consolidar las reformas anteriores[38]. Un cambio de la magnitud como el suscitado por los decretos de 1707 y 1711 no podía producirse de la noche a la mañana, sobre todo teniendo en cuenta las naturales renuencias de los pobladores del reino. Es un proceso largo, para el cual se consideró necesaria la jerarquización de los órganos de gobierno ordenada en este tercer decreto.

Con el tiempo la nueva realidad de Aragón se fue edificando y consolidando. La pervivencia de privilegios locales y personales impidió la aplicación homogénea de la nueva ordenación en el Reino de Aragón. Además, los antiguos usos y costumbres persistentes en ciertas localidades y comarcas, configurándose al final un mapa jurídico y político fraccionado[39].

VALORACIÓN HISTÓRICA

Obras como el *Privilegio Real de nuestro Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto, 1708*, y el *Privilegio Real concedido por Fernando VI y confirmación de el que concedió Felipe V* y los *Testimonios de distinción de la villa de Ibdes* tienen un irresistible interés para el investigador de la historia local, en este caso de la villa de Ibdes, a la vez que para los vecinos de la localidad.

La existencia de privilegios –una de las expresiones de la sociedad del Antiguo Régimen– como los que han sido investigados permiten una aproximación, por un lado, a la vida en la villa de Ibdes en el siglo XVIII y, por otro, a los mecanismos mediante los que se articulaba el poder de una monarquía en la que la adhesión o la rebeldía se traducían en la obtención o despojo de mercedes, honores y prebendas.

Estos tres privilegios ofrecían además una serie de enigmas que debían ser resueltos: ¿cuál era el mecanismo de obtención de privilegios semejantes? Y, si los ibdenses obtuvieron tales privilegios a causa de su adhesión y fidelidad a Felipe V, ¿en qué consistió tal fidelidad? La investigación histórica ha permitido, en este caso, responder a estas preguntas, reconstruyendo de esta forma una parte importante de la historia local de Ibdes y de su comarca.

Villa de Ibdes.

37 [A.H.N.], CONSEJOS, Legajo 6804, expedientes 33, 225, 228, 263 y 310.

38 MORALES, J., *op. cit.*, p. 9.

39 Morales Arrizabalaga enumera algunas de estas distorsiones del modelo castellano: en primer lugar "Este modelo [...] se mezclaría con elementos propios, no solo del Reino de Aragón, sino de cada una de las áreas geográficas de éste". Además, la "conservación de un complejo mapa de jurisdicciones privilegiadas, heterogéneas entre sí" impedía la igual ordenación de todo el territorio. MORALES, J., *op. cit.*, pp. 84-85.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Transcripción del Privilegio Real de nuestro Catholico Monarcha D. Phelipe Quinto, 1708.

1708, julio, 22 Buen Retiro, Madrid

Carta de Privilegio de Felipe V otorgada a la Villa de Ibdes, por la que se concede a ésta la distinción de Villa así como jurisdicción civil y criminal propia.

A.H.M.I., Ibdes, 1708, s.f.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, / de Aragon [et] Por quanto mi Real animo, esta mui propicio / a favorecer y honrar a todas las Ciudades, Villas, y lu / gares de mis Reinos, y Señorios, y atenderlos con el Pa- / ternal amor que me incumbe, siendo como es propicio dela / Justicia distributiva con que [ilegible] mantenerlos, singularizar / y distinguir a los que se han echo acrehedores de mi Favor / Con sus mericimientos, y teniendolos tan especiales el Lugar / de Ibdes del mi Reino de Aragon, por su particular / fidelidad, y servicios que a echo, he Resuelto por Decreto / señalado de mi Real Mano de treze de febrero de este / presente año, hazer merzed al dicho lugar de Ibdes de / eximirle, y separarle de la Jurisdicion de la Ciudad, y / Comunidad de Calatayud, haziendole Villa de por si, y so- / bre si, con Jurisdicion Zivil y Criminal, Alta y Vaxa, / Mero e mixto Imperio, en primera instancia, pero con Cali- / dad de estar sujeta a la Visita del Corregidor de dicha Ciu- / dad de Calatayud y su Partido, y assi en Virtud de la pre / sente de mi proprio motu, cierta ciencia, y poderio Real / de que en esta parte quiero Usar, y uso como Rey, y Señor / Natural, no Reconociente superior en lo temporal, eximo / salvo, y libro a vos el dicho lugar de Ibdes del mi Rey- / no de Aragon de la Jurisdicion de la dicha Ciudad, y / Comunidad de Calatayud, y hos hago Villa de por si, y / sobre si con Jurisdicion Zivil y Criminal, Alta e Vaxa / Mero Mixto Imperio en primera Instancia, para que hos / governeis por vuestras Justicias, sin dependencia alguna de las / de dicha Ciudad y Comunidad de Calatayud; pero con la / Calidad de estas, y que esteis sujeta a la Visita del Corre / gidor de dicha Ciudad, y su Partido, y quiero, y es mi / Voluntad, que aora, y de aqui en adelante perpetuamente / para siempre Jamas los Alcaldes Ordinarios, que ay, y huviese

// y se eligieren y nombraren en Conformidad de la nueba plan- / ta de Govierno que he mandado establezer en las Ciudades, Villas / y Lugares de dicho mi Reyno de Aragon, puedan Usar, y / exerzer en dicha Villa de Ibdes, y en el Termino que hos perte- / neze, y haveis Tenido hasta aqui, conforme a Vuestra [...]- / ria la dicha Jurisdicion en primera instancia; a los quales doi / y Concedo Licencia y facultad para ello, y para conozer de / qualesquiera causas, Pleitos, y negocios Ziviles, y Criminales / que ay huviere, y se ofici[...] en la dicha Villa de Ibdes y en / su Termino, y se trataren por los Vezinos de ella, y por otras / qualesquier personas, que por

asistencia, de paso asistieren [et] en ella / de qualquiere Calidad, assi dentro de la dicha Villa como en el / dicho Vuestro Termino quedando como han de quedar los Pastos, / y aprobechamientos comunes, assi en el Termino que hos tocare / como en los demas que huvieredes tenido aprobechamientos, y la / [Dessa] [et] Monte, que hos correspondiere, conforme a Vuestra Vezin- / dad, sinque se pueda hazer novedad en ello en la forma que lo / [...] / y facultad, poder, y Autoridad para que desde el dia de la / Datta de esta mi carta en adelante Juntos en Vuestro / Aiuntamiento, podais nombrar, y nombres personas, para que / sean Alcaldes Ordinarios, Procurador General, y Regidores / y Alcaldes de la Hermandad, para Vuestro govierno, durante / mi mera y libre Voluntad; y mando que el Alcalde / Mayor, [et] Ordinarios de la dicha Ciudad , y Comunidad / de Calatayud, ni otro Ministro alguno de ella escepto el / Corregidor en caso de su Visita, en ningun tiempo, perpetua- / mente para siempre Jamas, en ningun Caso pueden tener ni / Usar, tengan ni Usen Jurisdicion Zivil, y Criminal en / primera Instancia en la dicha Villa de Ibdes, ni en su Jurisdi- / cion, Termino ni territorio; por que es mi intencion, y / Voluntad determinada es, que los dichos Alcaldes, y sus Minis- / tros perpetuamente Usen y exerzan la dicha Jurisdicion Zi- / vil, y Criminal en dicha Villa de Ibdes, en la dicha prime- / ra Instancia, a los quales desde luego les doi plena facultad // para Usar de la dicha Jurisdicion en la forma segun, y dela manera / que esta mi carta se declara, y que de aqui adelante perpetuamente / el Alcalde Maior, y Ordinarios de la dicha Ciudad, y Comunidad / de Calatayud, y demas Ministros de ella, escepto el Corregidor , en / el caso Referido de su Visita, no puedan entrar, ni entren en / la dicha Villa de Ibdes, ni en su Jurisdicion, ni en el dicho Ter- / mino suio, hazer, ni hagan Actos algunos de Jurisdicion, por / que, como queda dicho, mi intencion y deliverada Voluntad , es, / que desde el dia de la datta de [...] mi Carta, en adelante / perpetuamente para siempre Jamas, los Alcaldes Ordinarios, y demas / Ministros que se nombraren en la dicha Villa ayan de Usar, y / exerzer en ella la dicha Jurisdicion, y en sus Vezinos, y en / su Termino, y Territorio pribativa Zivil, y Criminal / en la dicha primera instancia, en qualesquiere Causas, Plei- / tos, y negocios que ay, y huviere, y se ofrecieren en la dicha / Villa de Ibdes, y en el dicho su termino, y territorio. Que / se Trataren por los Vezinos de ella, y por otras qualesquie- / re personas, que por asistencia [et] de paso asistieren en ella en / la Forma segun y

de la manera que la Usan, y exercen los / Alcaldes Ordinarios de las demas Villas de estos mis Reinos / y Señorios de la Corona de Castilla, que la tienen [reserban]- / do, como [reserbo] las apelaciones de los Autos y sentencias / de Vuestros Alcaldes Ordinarios para quien de Derecho / tocare, para que alli se prosigan, fenezcan, y acaben, senten- / cien, y determinen conforme a derecho haziendose los / Autos, y Escripturas, que se huvieren de hazer en la dicha / Villa, y los fechos de Consejo por el Escribano de dicha Vil- / lla, que Yo tuviere por bien eligir, y nombrar, y assi / mismo, mando al Alcalde Mayor, y Ordinarios, y a los / demas Juezes, Justicias, y Ministros de la dicha Ciudad / y Comunidad de Calatayud, excepto el Corregidor / en el caso de Visita, como dicho es, que aora, ni en ningun / tiempo, para siempre Jamas, en ninguna manera se pue- / dan intrometer, ni intrometan a perturbaros el Usso / y exercicio de la dicha Jurisdiccion Zivil, y Criminal, en // la dicha primera Instancia, que assi hos doi, y Concedo antes / bien hos den para ello el favor, y aiuda, que les pidieredes, / y permito, y quiero, que podais poner, y pongais Horca, y / Picota, y las demas Insignias de Jurisdiccion que suelen, y / acostumbran poner las otras Villas, que Usan, y tienen, Ju- / risdiccion por si, y sobre si alta, y vaxa; mero, mixto Im- / perio en la primera Instancia, y que hos dexen, y consientan / hazer durante como la [...] mi mera y libre Voluntad, que / la Referida eleccion de Oficios, sin dispendia alguna suia, / en consequencia de lo qual, declaro, y es mi Voluntad, que / Todos, y qualesquiere Pleitos, Causas, y negocios, assi Zivi- / les, Como Criminales de qualesquier Calidad, e Importancia / que sean que ante el Corregidor, Alcalde Maior [et] Ordina- / rios, y qualesquier otros Juezes y Justicias de la dicha / Ciudad y Comunidad de Calatayud, estuvieren pendi- / entes contra los Vezinos de la dicha Villa de Ibdes, se Remi- / tan Originalmente a los Alcaldes de ella, en el punto, y esta- / do en que estan con los Autos, y prendas, que tuvieren / para que ante los dichos Alcaldes Ordinarios, se prosigan en / la dicha primera Instancia y probean que los Escribanos de el / Numero, y Aiuntamiento dela dicha Ciudad, y Comuni- / dad de Calatayud y otros qualesquier Escribanos, ante / quien pasaren o en cuio poder estuvieren qualesquiere / Procesos, y Causas, assi Ziviles, como Criminales, contra / Vuestros Vezinos, los entreguen para el dicho efecto alos / dichos vuestros Alcaldes o a quien su poder tuviere, sin / poner en ello escusa; ni dilacion alguna, proibo, defiendo / y mando que el dicho Alcalde Maior, Alcaldes Ordinarios / Aguaciles, Guardas, ni otros Juezes, Justicias, y Ministros / de dicha Ciudad, Comunidad de Calatayud, escepto / el Corregidor de aquel Partido en el caso Referido de / Visita, no puedan entrar en la dicha Villa de Ibdes ni en su Jurisdiccion, Termino, ni Territorio a visitar, ni prender, ni / hazer, ni hagan, como dicho es otro acto de Justicia, ni Jurisdiccion // alguna, y si lo hizieren incurran en las penas que Caen, e / incurren los que entran en Jurisdicion estraña, sin tener facul- / tad, ni Comision, para ello, y en Conformidad de lo Referido / y en Virtud de esta mi Carta, doy, y Concedo a los Alcal- / des Ordinarios de la

dicha Villa de Ibdes poder, y Facultad / para Usar, y exercer la dicha Jurisdiccion pribativa, Zivil, y / Criminal en la dicha primera Instancia, Como dicho es, en / la forma que lo hazen, pueden, y deben hazer por titulo mio / derecho [et] Costumbre los Alcaldes Ordinarios de las demas Villas / de estos mis Reinos, donde la tienen, y que por esto, y todo / lo demas contenido en esta mi Carta en las partes donde / tocare, se hos guarden las preheminencias, excepciones, Prerro- / gatibas, e Inmunidades, que se guardan, y han guardado a / las otras Villas de estos mis Reinos, sin que en todo, ni en / parte hos pongan, ni consientan poner duda, ni dificultad / alguna, antes hos defiendan, Conserben, mantengan, y / amparen en todo lo Referido, y en qualquier Cosa, y par- / te de ello; Todo lo qual, mando se guarde, Cumpla, y exe / cute, no embargante, que la dicha Villa aya sido hasta de / aora de la Jurisdicion de la dicha Ciudad y Comunidad / de Calatayud, y su Termino, y la aya exercido su Alcal- / de Maior, [et] Ordinarios, y demas Ministros, y qualesquie- / re leyes y Pracmaticas de estos mis Reinos, y Señorios / Fueros y Derechos, Ordenanzas, estilo, Usso, y Costumbre / que en contrario de ello sean, o hazer puedan, con las qua- / les aviendoles aqui por Insertas, e incorporadas, Como si / de Verbo ad Verbum lo fueran, dispenso, y las abrogo, y dero / go Caso, y anulo, y doi por ningunas, y de ningun Valor / ni efecto, quedando en su Fuerza, y Vigor para en lo demas / adelante, y encargo al Serenisimo Principe Don Luis mi / mui Caro y mui amado hijo. [Et] mando a los Infantes / Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Priores // de la Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los /Castillos y Casas Fuertes y Llanas, y a los del mi Consejo, Presidentes / y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Algua- / ciles de mi Casa, y Corte y Chanzillerias, y Corregidores Alcal- / de Mayor, y Ordinarios dela dicha Ciudad, y Comunidad de / Calatayud, y en los demas Jueces, y Justicias de ella, y a todos / los Corregidores, Asistentes, Governadores, Alguaciles, Merinos / Prebostes, y a otros qualesquier mis Jueces y Justicia de / estos mis Reinos, y Señorios, que hos guarden, y Cumplan / y hagan guardar esta mi Carta de escepcion, y todo lo / en ella Contenido, y Contra su Honor, y Forma, no / haian, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar aora, ni en tiem- / po alguno, ni por alguna manera Causa, ni lazos, que / aya, o ser pueda, y si de esta merzed Vos la dicha Villa / de Ibdes, o qualesquiera de Vuestros Vezinos, quisiere / dar, o quisieren mi dicha Carta de Privilegio y Confir- / macion de ella, mando a los mis Conzertadores, y Escri- / banos Maiores de los Privilegios, y Confirmaciones, y a los / mis Maiordomos, Canziller, y Notario Maiores, y a los / otros Oficiales, que estan ala Tabla de mis Sellos, que / hos la den, libren, pasen, y sellen la mas Fuerte, Firme / y bastante, que la pidieredes, y menester huvieredes, / declaro averos livertado de el derecho de la [Mediannata] que podia tocar a esta merzed. Dada en Buen Reti- / ro a Veinte y dos de Julio de mil Setecientos y Ocho.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Histórico Nacional

– Consejos, Legajo 6804, expediente 25.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 33.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 87.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 148.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 190.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 224.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 225.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 227.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 228.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 279.
– Consejos, Legajo 6804, expediente 310.
– Consejos, Legajo 6805, expediente 69.

Archivo Municipal de Aranda de Moncayo

– *Carta de Merced otorgada por Felipe V a Aranda de Moncayo.*

Archivo Municipal de Villarroya de la Sierra

– *Privilegios concedidos a la Villa de Villarroya de la Sierra por Felipe V.*

Archivo Municipal de Ibdes

– *Privilegio Real de nuestro Católico Monarca D. Phelipe Quinto.*
– *Privilegio Real concedido por Fernando VI y Confirmación de el que concedió Felipe V.*
– *Testimonios de distinción de la villa de Ibdes.*

BIBLIOGRAFÍA

– ANDÚJAR CASTILLO, F., *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons, Madrid, 2004.

– ARMILLAS VICENTE, J. A. Y PÉREZ ÁLVAREZ, Mª B., "La Nueva Planta borbónica en Aragón", *Felipe V y su tiempo*. Congreso Internacional, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004.

– ARMILLAS VICENTE, J. A. Y PÉREZ ÁLVAREZ, Mª B., "La Guerra de Sucesión en las Cinco Villas", *La época moderna en las Cinco Villas. Actas de las IV Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas*, Centro de Estudios de las Cinco Villas, Sos del Rey Católico, 1988.

– BENEDICTO GIMENO, E., "La Guerra de Sucesión en el Corregimiento de Daroca", *Xiloca*, nº 23, Centro de Estudios del Jiloca, Calamocha, 1999.

– BENEDICTO GIMENO, E. y SOLÍS, J., *Y Dios apoyará al César. La Guerra de Sucesión en Aragón a través de las relaciones de sucesos (1706-1707)*, Centro de Estudios del Jiloca, Calamocha, 2006.

– BORRÁS GUALIS, G., *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Institución Fernando el Cátolico, Zaragoza, 1973.

– CORRAL LAFUENTE, J. L., "La génesis de la Comunidad de Aldeas de Calatayud", *Aragón en la Edad Media*, nº XVI, Zaragoza, 2000.

– CREMADES GRIÑÁN, C. M., *Borbones, Hacienda y Súbditos en el siglo XVIII*, Universidad de Murcia, Murcia, 1993.

– DE LA FUENTE, V., *Historia de la siempre augusta y fidelísima ciudad de Calatayud*, Publicaciones de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1969.

– DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel Historia, Barcelona, 1976.

– *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Tomo VI, Unión Aragonesa del Libro, Zaragoza, 1980.

– GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J. A., *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998.

– GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L., *Fernando VI*, Arlanza Ediciones, Madrid, 2001.

– GONZÁLEZ ENCISO, A., *Felipe V: La renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primer Borbón*, EUNSA, Pamplona, 2003.

– KAMEN, H., *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Grijalbo, Barcelona, 1974.

– LÓPEZ DE MENDOZA Y PONS, A., *Historia de las Guerras Civiles de España desde la muerte del señor Carlos II*, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1882.

– MARTÍNEZ SHAW, C. y ALFONSO MOLA, M., *Felipe V,* Arlanza Ediciones, Madrid, 2001.

– MONTERDE Y LÓPEZ DE ANSÓ, M., *Ensayo para la descripción geográfica, física y civil del Corregimiento de Calatayud*, Centro de Estudios Bilbilitanos-Institución Fernando el Católico, Calatayud, 1999.

– MORALES ARRIZABALAGA, J., *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)*, Diputación Provincial de Huesca, Huesca, 1986.

– MORENO NIEVES, J. A., *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los Regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis de Antiguo Régimen*, Institución Fernando el Cátolico, Zaragoza, 2004.

– PÉREZ ÁLVAREZ, Mª B., Tésis Doctoral *Aragón durante la Guerra de Sucesión*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009.

– PÉREZ ÁLVAREZ, Mª B., "La Guerra de Sucesión en Aragón", *Cuadernos CEHIMO*, nº 29, Centro de Estudios de la Historia de Monzón, Monzón, 2002.

– PÉREZ ÁLVAREZ, Mª B., "La Guerra de Sucesión y su influencia en Monzón", *Cuadernos CEHIMO*, nº 29, Centro de Estudios de la Historia de Monzón, Monzón, 2002.

– PÉREZ ÁLVAREZ, Mª B., "Los orígenes de la Guerra de Sucesión en Aragón", *Política y Cultura en la época moderna (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2004.

– PÉREZ SARRIÓN, G., *Aragón en el setecientos*, Editorial Milenio, Lleida, 1999.

– RIESCO TERRERO, A., *Vocabulario científico-técnico de paleografía y diplomática y ciencias afines*, Barrero & Azedo, Madrid, 2003.

– TAMAYO, A., *Archivística, diplomática y sigilografía*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1996.

Gran Enciclopedia Aragonesa, Unión Aragonesa del Libro, Zaragoza, 1981.